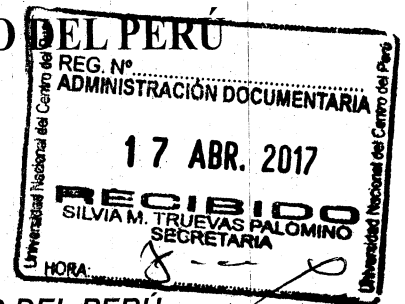


Huancayo, 07 ABR 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 1213-R-2017



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe Legal N° 324-2017-OGAL/UNCP presentado el 31 de marzo 2017, a través del cual el Asesor Legal, solicita se de cumplimiento al mandato judicial expediente N° 00320-2011-0-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Primer juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, ha emitido la Sentencia N° 595-2014, contenida en la Resolución N° 18 de fecha 10 de octubre 2014, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Alberta Teodora Quinto Figueroa contra la UNCP, declarando la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes desde el 01 de abril 2001 hasta el 26 de agosto 2005, ordenando que la demandada cumpla con incluir al actor en el libro de planillas correspondiente y otorgar las boletas de pago conforme al periodo correspondiente; ordenando el pago por los conceptos de reintegro de remuneraciones acorde a la remuneración mínima vital, gratificaciones legales y trucas, vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, compensación por tiempo de servicios, y escolaridad; y declara infundada la demanda en el extremo de la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios e infundada en cuanto al pago de la asignación familiar;

Que, la Segunda Sala Mixta de Huancayo ha emitido la Sentencia de vista N° 111-2015, contenida en la resolución N° 24 de fecha 19 de enero 2015, que revoca en parte la Sentencia N° 595-2014 y reformándola declara fundada en parte la demanda, en consecuencia declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e inválidos los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2010, y ordenaron el pago por los conceptos de reintegro de remuneraciones y otros conceptos que se liquidaran en ejecución de sentencia y confirma la sentencia en el extremo que declara infundada el pago de la asignación familiar, y con las Resoluciones N° 26, 27 y 30 se requiere al rector cumpla conforme a lo ordenado en la Sentencia de visa N° 111-2015, el pago por los conceptos de reintegro de remuneraciones y todos los conceptos, que se liquidaran en ejecución de sentencia, mas los intereses legales;

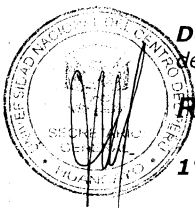
Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el Asesor Legal manifiesta que en la Sentencia N° 595-2014, contenida en la Resolución N°18, en la parte considerativa punto cuarto sobre la naturaleza de la relación laboral, el juzgado en el numeral 2 y 3 establece: Se debe indicar, que cuando la norma hace referencia al personal dedicado a labores de producción, estos se registrarán por la legislación laboral privada conforme a la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N°3402-2011-CUSCO de fecha 23 de mayo 2012 al indicar respecto a las labores de producción previstos en el Artículo 70° de la Ley Universitaria, que prevé que el personal dedicado a las labores de producción rige su estatuto laboral bajo las normas del régimen laboral privado; asimismo, indica que como hasta la actualidad no se ha efectuado la incorporación en planillas del régimen laboral de la Ley N° 728 a la demandante, se ha venido requiriendo la inclusión de la servidora en planillas del Decreto Legislativo N° 728, estando el requerimiento efectuado se debe efectuar la resolución de cumplimiento de mandato judicial a fin de dar cumplimiento al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

De conformidad con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 18 de fecha 10 de octubre 2014, mediante el cual el Primer Juzgado Transitorio Laboral Sede Central, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú, registrar en la planilla de pago de remuneraciones del personal permanente, bajo los alcances del régimen privado del Decreto Legislativo N° 728 a **Alberta Teodora Quinto Figueroa**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

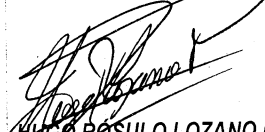
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1213-R-2017


2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y emplácese




HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VR/DGA/OCI/Oficina de Asesoría Legal / Of. Gral. De Planificación / Oficina General de Gestión del Talento Humano/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Oficina General de Administración Financiera/ Primer Juzgado Transitorio Laboral Sede Central / Oficina de Presupuesto / Oficina de Organización y Métodos/Oficina de Escalafón Universitario /Portal-~~WEB~~ Transparencia/ Interesado / Archivo/ivm